

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1488: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 29 días del mes de agosto de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por el Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Valeria Stefania Luján** y **Dr. Pablo Daniel Rodríguez Salto** con la actuación del secretario Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: -----

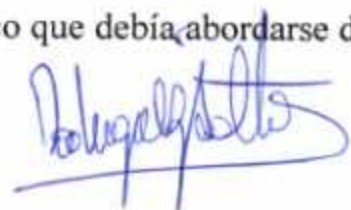
Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *Defensor/a adjunto/a en lo civil de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico* (Expte. n° 524/22).-----

Visto y Considerando: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto de la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018).-----

También dispone que el Consejo evaluará en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificadas en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25).-----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas.-----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. La prueba de oposición escrita versó sobre un caso hipotético que debía abordarse desde la



problemática que requiere el cargo (art. 22 Ley 2600, redacción dada por Ley 3136). Así, cada postulante debió proyectar una demanda con base en la legislación procesal y de fondo aplicables con ajuste al caso digitalizado que se les proveyó (conf.: art. 22, ley 2600).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras B, C, D, F, G, H, J, K, L y M del expediente n° 524/22.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Procesal Civil y Comercial (texto actualizado – Ley 3499) y en la Ley 2574 -Orgánica del Poder Judicial-.-----

En base a dichas consideraciones, corresponde atribuir el puntaje a cada uno de los exámenes que surge del promedio de la asignación individual de puntaje efectuada por cada consejero (art. 22, última parte, Ley 2600).-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “B”: el examen presenta una estructura adecuada y reúne los requisitos formales de una demanda. Los fundamentos revelan un análisis breve del derecho a la identidad en base a la normativa nacional y convencional. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 558, 570, 571, 579, 581 y 593 referidos a las fuentes de filiación, al principio general de la filiación extramatrimonial, a las formas del reconocimiento, a la prueba genética, a la competencia y a la impugnación del reconocimiento. También se basa en los artículos 7,8 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño vinculados a la inscripción inmediata, al resguardo del derecho a la identidad y a la no separación de sus padres y en la Ley 26.061. La solución se deduce de los hechos del caso y se vincula con las incumbencias de la defensoría en

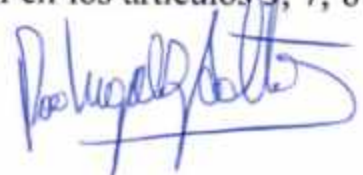
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

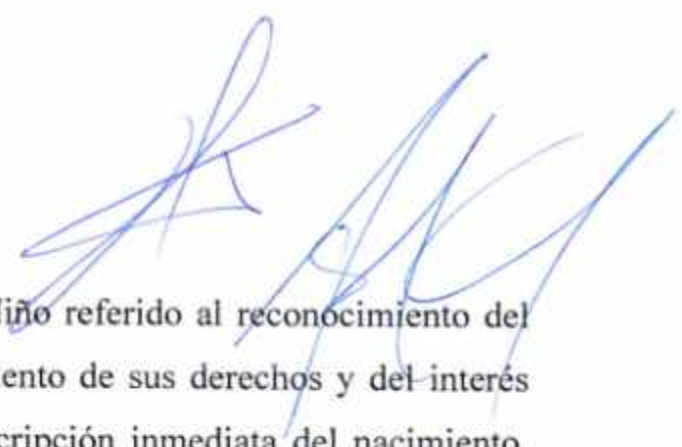
lo civil en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **19,75 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "C": la estructura de la demanda proyectada es satisfactoria aunque cada uno de los puntos en los que está ordenada tienen un desarrollo breve. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos exhiben una argumentación escueta. El encuadre jurídico se basa en el artículo 593 del CCyC que regula la impugnación del reconocimiento. La solución dada el caso es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **13,5 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "D": el escrito de demanda proyectado es escueto en su desarrollo. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben argumentación y desarrollo suficiente. El encuadre jurídico se refiere a los artículos 570 y 593 del CCyC vinculados al principio general de la determinación de la filiación extramatrimonial y a la impugnación del reconocimiento. También menciona la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061. La solución dada al caso que requirió su intervención es admisible dentro del marco de lo opinable porque interpone una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **19 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "F": la estructura de la demanda es correcta. El rigor y la pertinencia de los fundamentos esbozados para dar sustento a la demanda exhiben una valoración satisfactoria de los hechos y el derecho aplicable. El encuadre jurídico se basa en el artículo 593 del CCyC referido a la impugnación del reconocimiento pero también en los artículos 3, 7, 8 y 9

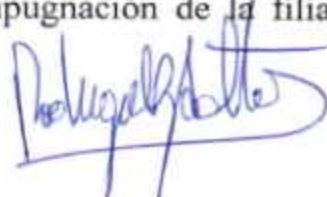




de la Convención de los Derechos del Niño referido al reconocimiento del bienestar general del niño, al reconocimiento de sus derechos y del interés superior, al derecho a la vida y a la inscripción inmediata del nacimiento. También en el artículo 11 de la Ley 26.061 referido al derecho a la identidad y expone doctrina vinculante a la temática del caso. La solución se corresponde con los hechos descriptos en la demanda y las incumbencias de la defensoría en lo civil. Realiza una demanda de impugnación de paternidad y de filiación. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **17 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “G”: el escrito exhibe un desarrollo adecuado. La pertinencia y el rigor de los fundamentos muestran valoración y análisis. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 558, 579 y 593 del CCyC referido a las fuentes de la filiación, a la prueba genética y a la impugnación del reconocimiento. También se basa en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley 26.601 y en la Observación General n° 14 del Comité de los Derechos del Niño referida a las diferentes facetas que contiene el interés superior del niño. La solución se corresponde con las incumbencias de la defensoría en lo civil en tanto realiza una demanda de impugnación de paternidad y es admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **20 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “H”: la estructura se corresponde con una demanda. Los fundamentos y la pertinencia expuestos para justificar la demanda exhiben concreción y argumentación. El encuadre jurídico tiene base en los artículos 579 y 590 del CCyC que regulan sobre el principio general de la filiación extramatrimonial y la impugnación de la filiación.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

También en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño, al reconocimiento de sus derechos y del interés superior, al derecho a la vida y a la inscripción inmediata del nacimiento. La solución está comprendida entre las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la demanda de impugnación de paternidad solución admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **20,5 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "J": la demanda revela una estructura ordenada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos muestran análisis suficiente de la demanda. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 579 y 593 del CCyC referidos a la prueba genética y a la impugnación del reconocimiento. También en la Ley 26.061 y la Opinión Consultiva n° 17 de la Corte IDH referida a la condición jurídica y a los derechos humanos del niño. La solución se corresponde con los hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la acción de impugnación de reconocimiento de paternidad. La redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **16 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "K": la estructura del examen es correcta y ordenada. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte que los argumentos expuestos para fundar la impugnación de paternidad priorizan el interés superior del niño. El encuadre jurídico del caso se circunscribe al artículo 593 del CCyC que regula la impugnación del reconocimiento de los hijos, en la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescente y la Ley provincial 2703 de adhesión. También en los artículos 705 y 710 referidos al ámbito de

 5

aplicación de las normas del CCyC, a los procesos de familia y al principio de amplitud y flexibilidad probatoria. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **23,25 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "L": el examen contiene una estructura adecuada y se corresponde con una demanda de impugnación de filiación. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos exhiben concordancia con la normativa jurídica aplicable. El encuadre jurídico se basa en los artículos 558, 579 y 593 del CCyC referidos a las fuentes de la filiación, a la prueba genética y a la impugnación del reconocimiento. También se circunscribe a los artículos 11 y 12 de la Ley 26.061 y 7 y 8 de la Convención de los derechos del Niño, referidos al derecho a la identidad y a la garantía y el respeto por parte de los Estados. La solución se considera admisible dentro del marco de lo opinable dado que realiza la acción impugnación de paternidad que, al mismo tiempo, se corresponde con los hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **22,75 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "M": la estructura del examen es ordenada y adecuada. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte desarrollo fático. Las normas que aplica para fundar la demanda un manejo adecuado del contenido aplicable en materia de impugnación de paternidad y acción de filiación. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a los artículos 62, 65, 570, 578 y 583 del CCyC que regulan el derecho al nombre, la determinación de la filiación extramatrimonial, los caracteres del reconocimiento, las consecuencias de la regla del doble vínculo filial, la

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

reclamación en los supuestos de filiación en los que está determinada solo la maternidad y el ámbito de aplicación en materia de familia. También menciona el artículo 11 de la Ley 26.061 referido al derecho a la identidad y los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño vinculados al compromiso de los Estados en el respeto a la identidad. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable en tanto resuelve hacer lugar parcialmente a la demanda. La solución se corresponde con los hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. La redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **23,25**.-----

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. Para la entrevista personal se evaluaron la aptitud y las características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir en los términos del artículo 23 de la Ley 2600.-----

A tal efecto, se les realizaron algunos interrogantes vinculados a la obligación de los defensores de agotar todas las instancias, cuáles son las directivas respecto al uso del lenguaje claro, Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conceptualización del "centro de vida", la actuación de las defensorías civiles en los procesos de restricción a la capacidad y de exclusión del hogar, las funciones de la Oficina de Orientación Jurídica, los acuerdos de mediación y las incumbencias de las defensorías civiles, posibilidades de recusación del defensor civil o la defensora civil, la posibilidad de designar al defensor o la defensora como figura de apoyo, las funciones del defensor o defensora adjunta, entre otros. -----

 7

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 2600 (redacción dada por Ley 3136) y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de quienes postulan, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES:** su examen demostró una adecuada preparación técnica vinculada a los aspectos sustanciales y procesales del derecho civil. Sus respuestas fueron concretas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **33,75 puntos**.-----

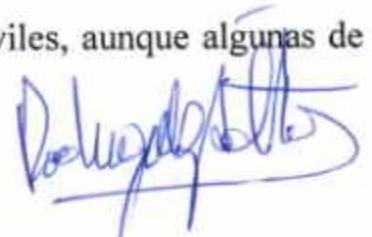
- **DR. Cerdán, Manuel Agustín:** su examen demostró un conocimiento técnico satisfactorio. Sus respuestas si bien exhibieron claridad expositiva en ocasiones mostraron vacilaciones en interrogantes que requerían mayor precisión. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **16,50 puntos**.-----

- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE:** sus respuestas exhibieron claridad expositiva, fueron razonadas y desarrolladas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **31,75 puntos**.-----

- **DRA. MORALES, LAURA SOLEDAD:** sus respuestas fueron coherentes y razonadas. Evidenciaron una preparación técnica suficiente y motivación para el cargo para el que se postula aunque se advirtieron algunas vacilaciones en interrogantes que requerían precisión. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **27,50 puntos**.-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **DRA. MOYANO, JOANA GABRIELA:** demostró una acabada preparación técnica y un manejo pertinente de las incumbencias de la defensoría civil adjunta. Sus respuestas evidenciaron criterio propio y motivación para el cargo para el concursa. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **34 puntos**.-----
- **DRA. MUÑOZ, CLAUDIA ELIZABET:** su examen demostró un manejo adecuado de los aspectos sustanciales del derecho civil aunque algunas de sus respuestas, que requerían mayor desarrollo, fueron escuetas. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **19,75 puntos**.-----
- **DRA. NIEVAS, FABIANA PATRICIA:** evidenció una preparación suficiente en materia civil. Sus respuestas fueron desarrolladas y evidenciaron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **26 puntos**.-----
- **DRA. PAGANO, MARÍA BELÉN:** su examen mostró un manejo pertinente de los aspectos sustanciales y procesales en materia civil y de las familias. Sus respuestas evidenciaron precisión y motivación para el cargo para el que concursa. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **29 puntos**.-----
- **DRA. PREGNO, MARÍA GABRIELA:** sus respuestas exhibieron claridad expositiva y criterio analítico. Respondió a los interrogantes formulados con argumentos sólidos y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **36 puntos**.-----
- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA:** su examen demostró un conocimiento técnico suficiente y un manejo adecuado de las herramientas disponibles para el trabajo efectuado por las defensorías civiles, aunque algunas de sus



respuestas exhibieron poco desarrollo y especificidad. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **25,25 puntos**.-----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES:** 4,8 puntos.-----
- **DR. Cerdán, Manuel Agustín:** 1,82 puntos.-----
- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE:** 3,48 puntos.-----
- **DRA. MORALES, LAURA SOLEDAD:** 10,89 puntos.-----
- **DRA. MOYANO, JOANA GABRIELA:** 3,98 puntos.-----
- **DRA. MUÑOZ, CLAUDIA ELISABET:** 5,53 puntos.-----
- **DRA. NIEVAS, FABIANA PATRICIA:** 6,71 puntos.-----
- **DRA. PAGANO, MARÍA BELÉN:** 7,22 puntos.-----
- **DRA. PREGNO, MARÍA GABRIELA:** 9,85 puntos.-----
- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA:** 4,18 puntos.-----

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición, en las entrevistas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita.-----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle:-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- Postulante letra B: **19,75** puntos.-----
- Postulante letra C: **13,5** puntos.-----
- Postulante letra D: **19** puntos.-----
- Postulante letra F: **17** puntos.-----
- Postulante letra G: **20** puntos.-----
- Postulante letra H: **20,5** puntos.-----
- Postulante letra J: **16** puntos.-----
- Postulante letra K: **23,25** puntos.-----
- Postulante letra L: **22,75** puntos.-----
- Postulante letra M: **23,25** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el 2 de septiembre a de 2022 a las 10 horas y se cumplirá en forma remota a través de la plataforma "ZOOM".-----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle:-----

- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES: 33,75** puntos.-----
- **DR. Cerdán, Manuel Agustín: 16,5** puntos.-----
- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE: 31,75** puntos.-----
- **DRA. MORALES, LAURA SOLEDAD: 27,5** puntos.-----
- **DRA. MOYANO, JOANA GABRIELA: 34** puntos.-----
- **DRA. MUÑOZ, CLAUDIA ELISABET: 19,75** puntos.-----
- **DRA. NIEVAS, FABIANA PATRICIA: 26** puntos.-----
- **DRA. PAGANO, MARÍA BELÉN: 29** puntos.-----
- **DRA. PREGNO, MARÍA GABRIELA: 36** puntos.-----
- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA: 19** puntos.-----

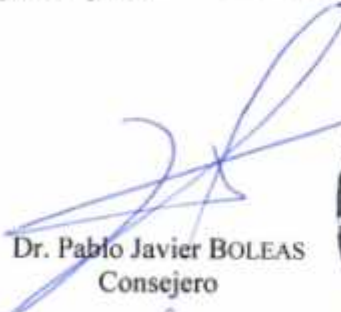


4°) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----


- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES:** 4,8 puntos.-----
- **DR. CERDÁN, MANUEL AGUSTÍN:** 1,82 puntos.-----
- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE:** 3,48 puntos.-----
- **DRA. MORALES, LAURA SOLEDAD:** 10,89 puntos.-----
- **DRA. MOYANO, JOANA GABRIELA:** 3,98 puntos.-----
- **DRA. MUÑOZ, CLAUDIA ELISABET:** 5,53 puntos.-----
- **DRA. NIEVAS, FABIANA PATRICIA:** 6,71 puntos.-----
- **DRA. PAGANO, MARÍA BELÉN:** 7,22 puntos.-----
- **DRA. PREGNO, MARÍA GABRIELA:** 9,85 puntos.-----
- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA:** 4,18 puntos.-----


5°) Por Secretaría, notifíquese a cada concursante.-----


Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo mencionados al inicio de este acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. José Roberto SAPPÁ
Presidente


Dip. Valeria Stefania LUJÁN
Consejera suplente


Dr. Pablo Daniel RODRÍGUEZ SALTO
Consejero suplente


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Defensor/a adjunto/a en lo civil de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. n° 524/22)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
BUZZO, MARÍA MERCEDES	3,3	-	-	1,5	-
CERDÁN, MANUEL AGUSTÍN	1,32	-	-	0,5	-
DEPAOLO, MARÍA CELESTE	1,98	-	-	1,5	-
MORALES, LAURA SOLEDAD	5,94	1,25	0,5	2	1,2
MOYANO, JOANA GABRIELA	1,98	-	-	2	-
MUÑOZ, CLAUDIA ELISABET	5,28	-	-	0,25	-
NIEVAS, FABIANA PATRICIA:	3,96	0,75	-	2	-
PAGANO, MARÍA BELÉN	2,97	2,25	-	2	-
PREGNO, MARÍA GABRIELA	6,6	2	-	1,25	-
VAN SCHAİK, ANA CARLA	1,98	0,75	-	1,25	0,2

Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero

Dr. José Roberto SAPPA
Presidente

Dip. Valeria Stefanía LUJÁN
Consejera suplente

Dr. Pablo Daniel RODRÍGUEZ SALTO
Consejero suplente

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA